



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN
ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA
“LICEO GABRIELA MISTRAL “
DE TEMUCO.**

Decreto 511/97 MINEDUC. (Educ. Básica)

Decreto 112/99 MINEDUC (1° y 2° En. Media)

Decreto 83/01 MINEDUC.(3° y 4° En. Media)

2018

Disposiciones Generales

- Art. 1 : Las disposiciones del presente Reglamento sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se aplicarán en el Liceo Gabriela Mistral de Temuco, a todos los estudiantes de **1° a 8° Básico** del establecimiento, considerando lo reglamentado por el MINEDUC en el decreto 511 de 1997, para continuar aplicándose en todos los cursos de este nivel de enseñanza, de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996. El Decreto Exento 112/99 para **1° y 2° de Enseñanza Media** y el Decreto 83 del 03/2001 para **3° y 4° Enseñanza Media**.
- Art. 2: Los Estudiantes del Liceo Gabriela Mistral de Temuco serán evaluados en períodos semestrales en todas las asignaturas de aprendizaje que contempla el Plan Curricular adoptado por el Establecimiento y actualizado según modificaciones emanadas del MINEDUC.
- Art. 3 : El Plantel proporcionará información sobre el quehacer académico de la Institución y la evolución escolar de sus educandos en cuanto a los logros obtenidos, esto se producirá en cada una de las reuniones ordinarias de los Microcentros de Cursos, establecidas por el Plan Anual del Liceo, además de entrega de informes de avances de calificaciones en los meses de mayo y octubre.
Cabe mencionar que las calificaciones cumplen una función de comunicación permanente, por lo tanto se entregaran **informes parciales escritos** a los Apoderados en todas las reuniones de Microcentro de cada curso y Nivel y un informe semestral en los meses de julio y diciembre.
Además se mantiene acceso permanente para apoderados y estudiantes a la plataforma MySchool.

De Las Evaluaciones

- Art. 4: Se entenderá por evaluación todo proceso sistemático, formal e informal que permita obtener información sobre las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de constatar el logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el **Decreto 439/2012 y 433/2012 para 1° a 6° año, además de el Decreto 280/2009 para 1° a 4° Año, Decreto 614/2013 y 369/2015, para 7° y 8° Año de Enseñanza Básica; Decreto 614/2013 para 1° y 2° Año Enseñanza Media. Decreto 254/2009 y 220/1998.**
Considerando los decretos antes mencionados: los resultados de las evaluaciones y traducidas a calificaciones de los estudiantes en cada asignatura serán obtenidas sobre la base del promedio aritmético de éstas.
Cabe mencionar que nuestros procedimientos evaluativos tendrán por efecto principal mejorar el aprendizaje de los educandos.

- Art. 5: La Evaluación la entendemos como una instancia de proporcionar información pertinente para tomar decisiones que nos lleven a optimizar el aprendizaje de nuestros estudiantes, y la calidad de la Educación en General.
- Art.6: En el Establecimiento contemplarán las diferentes funciones de la evaluación: Diagnóstica, la Evaluación Formativa, Evaluación Sumativa, las cuales se realizarán en los diferentes momentos Inicial, procesual y final, respectivamente.
- Art.7: Cada profesor(a) deberá llevar un Registro ordenado y sistemático de las calificaciones obtenidas a través de diferentes procedimientos, no siendo necesariamente las pruebas el único medio de evaluación de contenidos, como se indica en el Artículo 10. Este registro será oficial sólo si se consigna en el Libro de Clases y Registro Informático.
- Art.8: El carácter de la Evaluación incluye procedimientos evaluativos de orden; Individual; Grupal; Pares y se considerarán como agentes evaluadores heteroevaluación, autoevaluación y la coevaluación; con o sin documentos, Libros, Apuntes abiertos; escrita u oral.
- Art.9: Los Docentes de cada asignatura de aprendizaje, en atención a las directrices emanadas del nivel de Dirección, deberán enviar sus evaluaciones, guías de trabajo, talleres y cualquier material evaluativo incluidas las tablas de especificaciones, las rúbricas, tablas de cotejo etc. con 1 semana de anticipación a UTP para revisión, validación y modificación en el caso que sea necesario. En UTP, existe una ficha de solicitud de multicopiado, para posterior firma y retiro de material. Las exigencias Técnicas Pedagógicas, son obligación cumplirlas por parte de todos los docentes del Establecimiento, así mismo como los alumnos practicantes que se incorporen a las asignaturas lectivas.
- Art.10: Entre los procedimientos evaluativos que se emplearán en el Establecimiento encontramos: Pruebas escritas; Pruebas orales; Observación espontánea y estructurada; Entrevista Estructurada; Trabajos de recolección de datos; Tareas; Exposiciones; Carpetas con Muestras de Trabajo; Productos de Resolución de Problemas; Investigaciones en terreno; Diseños e inventos; Representación y Dramatizaciones; Elaboración de Informes; Trabajos Prácticos con diferente técnica; Test de Aptitudes Físicas, entre otros.
- Art.11: Todo Procedimiento evaluativo que contravenga las disposiciones generales contempladas en el presente Reglamento, los principios fundamentales de Medición Escolar, los objetivos de aprendizaje y las unidades metodológicas contenidas en la planificación del nivel educacional, los plazos contemplados en el calendario general del establecimiento, las etapas de administración, evaluación y análisis de resultados con los alumnos, implicará una comprobación de la situación por parte de la Unidad Técnico Pedagógica, quien solicitará al docente un nuevo instrumento de Evaluación a los alumnos o al curso comprometido.

“El Futuro de los niños es siempre hoy mañana será tarde”

- Art. 12: Todas aquellas evaluaciones que tengan como resultado un 40 % de notas insuficiente, (evaluación aplicada a un curso) deberán ser entregadas en la UTP correspondiente al ciclo, identificando el curso, fecha de aplicación de la evaluación y tabla de especificaciones.
- Art. 13: Los profesores de las diferentes asignaturas deberán cumplir con el Calendario de evaluaciones registrado en el Libro de Clases del curso. El Calendario Semestral de evaluación de todas las asignaturas, debe estar definido dentro de la primera quincena de cada semestre, que marque el inicio de las actividades lectivas (marzo y agosto).
- Art. 14: Las fechas de los calendarios de evaluaciones que requieran ser modificadas deben ser autorizadas por la UTP correspondiente al nivel, la solicitud para cambio de fecha deberá hacerse con 24 horas de anticipación y esta modificación debe estar justificada por el profesor a cargo de la asignatura, respondiendo siempre a razones de índole pedagógicas. Si alguna evaluación es cambiada de fecha sin la aprobación de UTP, se aplicarán los tiempos de revisión de la fecha original y **No** se dará por informada la recalendarización. Toda modificación autorizada por UTP debe ser avisada por el profesor, al curso afectado.
- Art.15: El logro de Los OFT se expresará en términos cualitativos en Enseñanza Básica y Enseñanza Media. Se referirá a las dimensiones contempladas en el Decreto 220/98 (crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, de la persona y su entorno). El logro de los OFT será una obligación de entregarse a los padres y apoderados por parte del profesor(a) Jefe, tanto en la Enseñanza Básica como en la Enseñanza Media. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se regirá por la pauta existente en el sistema informático vigente en el establecimiento (MySchool).
- Art.16: El proceso anterior se realizará a través del profesor Jefe de cada curso, el cual ingresará y completará la planilla de desarrollo personal, según su conocimiento y apreciación que existe en el sistema computacional MySchool. Se debe tomar en consideración las anotaciones positivas o negativas existentes en la hoja de vida del estudiante. Esta completación debe realizarse paralelamente al cierre del semestre o del año.

De Las Calificaciones

- Art. 17: (Art. 2 Dto. 83/2001) Los Estudiantes serán calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del plan curricular utilizando una escala numérica de dos a siete (2.0 a 7.0) con un decimal, estas calificaciones estarán referidas al rendimiento escolar en torno a una determinada situación de aprendizaje.

La calificación mínima de aprobación en cada asignatura de aprendizaje es cuatro como cero (4.0).

Solo para determinar el promedio final anual de asignatura, se considerará un segundo decimal, aproximado a la décima superior toda calificación cuya centésima sea igual o superior a 5 (0.05 a 0,09)

Art. 18: Los estudiantes de nuestro liceo obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones:

a) **Parciales:** Corresponde a las calificaciones que cada estudiante obtiene durante el desarrollo del semestre, a través de los diversos procedimientos evaluativos que aplica el docente, en cada uno de los respectivos sectores y subsectores de aprendizaje.

b) **Semestrales:** Corresponden, para cada asignatura, al promedio aritmético de cada una de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

c) **Finales:** Corresponden, para cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. La ponderación se hará a la décima cuando está sea igual o superior a 0,5.

d) **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético ponderado de las calificaciones finales anuales obtenidas por el alumno en cada asignatura, dividido por la cantidad total de asignaturas del nivel sin contar la asignatura de Religión. La ponderación se hará a la décima cuando está sea igual o superior a 0,5.

Art. 19: Las asignaturas con una carga horaria semanal de dos horas, se exigirá como mínimo 3 calificaciones, aquellas que presentan 3 o 4 horas semanales colocarán un mínimo de 4 calificaciones, los sectores con 5 y/o 6 horas aula asignarán un mínimo de 5 calificaciones, en síntesis, la cantidad de notas corresponderá al número de horas más 1 nota. En el caso de los talleres JEC (Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Taller Deportivo) deberán evaluar según los procedimiento e instrumentos que el docente estime pertinente en su planificación, cumpliendo con el mínimo de notas según su carga horaria semanal. El promedio semestral del taller se transformará en una nota parcial para la asignatura padre.

Cabe destacar que cada asignatura deberá registrar, dependiendo de su carga horaria semanal, una o dos calificaciones que emanen de procedimientos evaluativos alternos indicados en el Artículo 10. Las restantes calificaciones emanarán de Pruebas escritas, éste procedimiento deberá ser informado previamente a través del calendario general de evaluaciones y debe medir los Objetivos de Aprendizajes u Objetivos Fundamentales, según corresponda, establecidos en las bases curriculares.

Las asignaturas técnico artísticas, por la naturaleza de su Especialidad, evaluarán el desarrollo y producto de sus actividades de Aprendizaje. A través de listas de cotejo, pautas de observación individual u otros instrumento evaluativos acordados por el Departamento y que deben ser entregados en UTP para su validación. Los criterios de Evaluación para estos procedimientos deben ser conocidos por los estudiantes al inicio de cada Unidad Programática.

Todos los instrumentos de Medición aplicados por el Plantel, tendrán el carácter de coeficiente uno, y tendrán nivel de exigencia de un 60%.

“El Futuro de los niños es siempre hoy mañana será tarde”

- Art. 20: (Art. 3 Dto. 83/2001) La calificación conceptual obtenida por los alumnos en el sector de Religión, consejo de curso y orientación, “no incidirá en su promedio anual ni en su promoción escolar”. Sin embargo, es un importante antecedente para evaluar la formación integral del educando.
- Art. 21: Al término del año lectivo, los estudiantes de Enseñanza Básica y Media obtendrán su calificación final anual promediando las calificaciones semestrales obtenidas en cada una de las asignaturas. No rendirán exámenes finales en ninguna asignatura de Aprendizaje del Plan curricular.
- Art. 22: El formato del Calendario de Pruebas de cada curso será confeccionado por el equipo técnico pedagógico y será agregado oportunamente en cada libro de clases. Una vez completado por el docente e informado a los estudiantes no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la UTP de cada ciclo.
Cabe destacar que este calendario contempla solo **una prueba escrita por día** para cada curso. Lo anterior se hace con el afán de salvaguardar el rendimiento académico del alumno en cada asignatura.
- Art. 23: El Calendario de Pruebas será informado oportunamente a los estudiantes por cada Profesor de asignatura al momento de ser informado por UTP en el libro de clases y será comunicado por escrito a cada apoderado por el Profesor Jefe en la primera reunión del semestre.
Los Docentes dispondrán de las 2 primeras semanas de cada semestre para organizar el calendario de evaluaciones y pruebas semestrales y entregar dichas fechas a UTP en el plazo estimado por este estamento.
- Art 24: Una vez revisadas y corregidas las evaluaciones o trabajos, y antes de ser entregadas a los estudiantes deberán ser presentadas a UTP con la pauta de corrección (prueba ideal)
- Art. 25: Los resultados de cada prueba u otro procedimiento evaluativo deberán ser entregados a los estudiantes en un plazo no superior a **6 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de haber efectuado el control.
El Proceso de entrega implica:
a) Ser revisado con los estudiantes.
b) Ser registrados en el libro de clases e ingresado al sistema MySchool durante los **3 días siguientes**. De haber sido entregado el resultado a los estudiantes El registro de notas será monitoreado por la UTP correspondiente al nivel con el fin de tener al día el registro de calificaciones.
- Art.26: Debe existir congruencia entre las calificaciones registradas en el Libro de Clases y en el Registro Computacional, por lo tanto:

- a) La modificación de una(s) calificación(es) en el Libro de Clases solo puede ser realizada por el profesor Titular, informando a la UTP de cada Ciclo.
- b) La modificación de una(s) calificación(es) en el Registro Computacional podrá solo realizarse a través de UTP y dicha modificación debe ser argumentada por el docente.
- c) EL profesor Titular es el responsable de registrar correctamente las calificaciones en el Libro de Clases y en el registro de notas al sistema computacional.
- d) Al término de cada semestre el Profesor Jefe revisará las calificaciones de su curso, utilizando una Planilla de promedios y el Libro de Clases. En caso de existir discrepancias en alguna(s) calificación(es) deberá solucionar la situación el profesor titular del sector o sub sector y luego comunicar la solución a la UTP del ciclo.

Art. 27: Si al aplicar un instrumento de evaluación el porcentaje de insuficientes obtenidos es igual o superior al 40%, el profesor(a) deberá enviar una evaluación remedial a UTP para su revisión y luego aplicar los procedimientos remediales de manera de asegurar los aprendizajes de los estudiantes, acción que deberá ser consignada en el registro de actividades diarias en el libro de clases. Estas acciones remediales pueden ser: talleres, repaso, reforzamiento, guías, repetición de evaluaciones, entre otros. Si al aplicar el instrumento evaluativo, el resultado no varía, previo repaso de contenidos, el profesor deberá modificar su modalidad de evaluación, buscando otra alternativa, la que debe ser informada al equipo técnico pedagógico. El fin último de esta acción es salvaguardar el cumplimiento de los Objetivos de aprendizajes planteados para cada unidad y por consecuencia el aprendizaje de los estudiantes. En el caso que el estudiante obtenga menor nota en el remedial, se promediarán ambas calificaciones. La evaluación remedial será rendida obligatoriamente por los estudiantes que obtuvieron las calificaciones más bajas y optativamente por quienes quieran mejorar su nota, promediándose ambos resultados.

Art. 28: Todo estudiante que falte a una prueba calendarizada e informada con anticipación, sin una justificación valedera, deberá rendir la prueba, con mayor nivel de exigencia en la clase inmediatamente siguiente del sector o Subsector comprometido.

- a) Si la ausencia es justificada, el plazo para rendir la prueba es el mismo con la salvedad que el nivel de exigencia será equivalente al solicitado al resto del curso.
- b) En caso de que el alumno o alumna no se presente a rendir una prueba o trabajo práctico en la **segunda oportunidad**, previamente acordada con el Profesor o la UTP correspondiente, la evaluación será aplicada en el minuto en que el estudiante esté en clases regulares. El estudiante podrá ser retirado de la sala para rendir la evaluación pendiente previo aviso a UTP e Inspectoría.
- c) Aquellos estudiantes que falten a una prueba u otra instancia de evaluación, previamente informada y calendarizada, debido a que se

“El Futuro de los niños es siempre hoy mañana será tarde”

encuentran representando a nuestro Establecimiento en actividades Extraescolares y Extraprogramáticas serán evaluados con el mismo grado de dificultad y exigencia aplicado a su Grupo-Curso, a través de un calendario especial confeccionado por la UTP del ciclo. Esta recalendarización deberá ser conocida por el estudiante antes que se produzca la inasistencia. El Profesor Asesor del Grupo entregará oportunamente el listado de alumnos al equipo técnico pedagógico, la cual, se comunicará al docente de las asignaturas el calendario con la fecha y horario de las evaluaciones correspondientes.

- d) El profesor debe dejar constancia de las ausencias a instancias de evaluación en la Hoja de Vida de los estudiantes, Inspectoría General registrará en la misma sección, si la ausencia tuvo o no una justificación valedera.
- e) Si un alumno es sorprendido copiando o adulterando los resultados de una evaluación, el profesor de la asignatura tiene la obligación de hacer retiro de la prueba y corregir hasta donde el estudiante alcanzó a contestar.
- f) El profesor a cargo de aplicar las evaluaciones es responsable del retiro y posterior devolución de cualquier artefacto tecnológico, que porten los estudiantes, que intervenga en el desarrollo de dicho proceso. El profesor de la asignatura será el responsable de velar por el estricto cumplimiento de las evaluaciones pendientes, previo aviso a la UTP del ciclo quién controlará que ello se cumpla.

Art. 29:

En el caso de las **estudiantes embarazadas** que se presenten con ingreso tardío y con impedimentos durante el año escolar producto de dicha situación (lactancia, período de pre y post natal, enfermedad del hijo (a), embarazo de alto riesgo, problemas para el cuidado del hijo (a), etc.), será UTP y el profesor (a) Jefe, quienes determinarán la forma de regularizar la situación pedagógica de la alumna, contemplado que a las alumnas se les “deberán, además otorgar las facilidades académicas del caso” (ley 19.688/agosto/2000). No obstante a lo anterior la estudiante deberá cumplir con el proceso de evaluaciones de manera permanente y responsable en los plazos establecidos en las diferentes asignaturas, considerando que su estado de embarazo o de madre no significa promoción automática.

- a) Una vez acreditada la situación, por parte del apoderado (a), la alumna cumplirá con sus evaluaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

N° de horas semanales del sector o subsector	N° de calificaciones
5 ó más	3
4	2
3	2
2	2

Dichas calificaciones serán producto de trabajos y/o pruebas de acuerdo a lo determinado en cada caso. Se le asignará un horario especial para su rendición de obligaciones.

- b) La modalidad de evaluaciones y de cierre de semestre y/o de año lectivo dependerá de la situación particular de cada estudiante y de las necesidades de esta.

Art. 30: En el caso de estudiantes que sean deportista con acreditación de alguna institución deportiva federada o no, deberán cumplir con el Currículo escolar responsablemente. Esta condición no lo faculta para **no rendir** evaluaciones o trabajos que le sean solicitados por sus profesores en las diferentes asignatura. Sin embargo lo anterior, estos estudiantes deberán tener de parte de los profesores un trato diferente respecto al cumplimiento de sus deberes escolares, otorgando las facilidades para cumplir como deportista y con su proceso Enseñanza Aprendizaje.

- a) Una vez acreditada su situación deportiva, por parte del apoderado(a), el o los estudiantes cumplirán con sus evaluaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

N° de horas semanales del sector o subsector	N° de calificaciones
5 ó más	4
4	3
3	2
2	2

- b) Dichas calificaciones serán producto de trabajos y/o pruebas de acuerdo a lo determinado en cada caso. Se le asignará un horario especial para su rendición de obligaciones.
- c) Es responsabilidad del estudiante presentar carta o certificado de la institución a la que representa, cuando se vaya a producir una inasistencia producto de su condición de deportista.
- d) El estudiante que deba ausentarse por competencias deportivas, deberá presentar carta o certificado de la institución que representa, antes de producirse la inasistencia, entregando el original en Inspectoría general y copia a UTP. Esta última programará, en conjunto con el estudiante, las evaluaciones que eventualmente pudieran estar calendarizadas en el periodo de ausencia.
- e) Los estudiantes que por razones de entrenamiento deban ausentarse por algunas horas de clase deberán informar a Inspectoría dichos periodos de ausencia los que deben estar debidamente certificados por la institución deportiva a la que el estudiante representa.
- f) El apoderado titular del estudiante deberá firmar autorización de las ausencias de su estudiante e informar a Inspectoría general quien es la persona responsable representante de la institución que su hijo representa.

- g) Los profesores(as) de las respectivas asignaturas entregarán en UTP, con la debida antelación, las pautas de elaboración de trabajos, temarios de pruebas, guías de apoyo, instrumentos de evaluación, entre otros, que serán aplicadas a dichos estudiantes.
- h) Los estudiantes en condición de deportistas se registrarán por el **artículo 40** para su promoción teniendo adicionalmente el beneficio de flexibilidad en cuanto a porcentaje mínimo de asistencia (respaldado por cartas y certificados emitidos por la institución a la que representa) y la disminución en la cantidad de evaluaciones aplicadas en el semestre, regulado en el **artículo 30, letra a.**

Adecuaciones Curriculares (PIE)

- Art.31: Los estudiantes evaluados, diagnosticados e intervenidos por el equipo PIE, se mantendrán regidos por los artículos de este reglamento de evaluación. Dicho equipo propondrá adecuaciones curriculares tanto en los objetivos de aprendizajes, actividades educativas, procedimientos evaluativos y de promoción, con el propósito que dichos estudiantes alcancen las exigencias académicas requeridas. Estas se determinarán en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).
- Art.32: Las adecuaciones curriculares propuestas por el PIE, deberán ser informadas con anticipación a todos aquellos involucrados en el proceso de intervención con el estudiante. Es Decir, se deberá informar a UTP, Inspectoría, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura y Apoderados. Dicha información estará disponible en el documento (PACI) el cual debe contener: Fecha de inicio y término, días en que el estudiante debe asistir a la Sala de Recursos y toda aquella actividad que esté fuera de las clases normales.
- Art.33: A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor del Subsector de Aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Subsector o Asignatura, en casos debidamente fundamentados. Para eximir a un estudiante de una asignatura, se deberá presentar antecedentes y se dictará una resolución interna emitida por el director.(incorporar anexo de resolución y actores implicado) Además todos los alumnos que lo requieran (de acuerdo a la NEE, ya sea permanente o transitoria, según decreto N a 170/2009 respectivamente.)

- Art. 34: El estudiante con eximición, deberá asistir en forma obligatoria, en el horario correspondiente a la asignatura eximida, a la Sala de Recursos para trabajar con el equipo PIE, y los profesionales que les corresponda del programa de Integración escolar (Fonoaudiólogo, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional E. Diferencial)
- Art. 35: En cuanto a las notas obtenidas por el/ los estudiantes eximido en inglés y del trabajo que se realiza en el horario de Religión cabe mencionar que las notas obtenidas en dichas asignaturas no afectarán el promedio general anual. (Dec. Sup. Ex. 511/97, 158/99 art. 5 inciso 2). Dicha eximición tendrá una vigencia anual y será renovable previa reevaluación del equipo PIE.
- Art. 36: Los (as) Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEET) y los (as) estudiante con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET) que después de ser evaluados multidisciplinariamente por el equipo PIE tendrán la posibilidad, con previa información y en acuerdo con el apoderado, de no asistir a las horas de religión en forma sistemática, con el objetivo de utilizar esa hora en fortalecer sus aprendizajes en forma personalizada en conjunto con el Educador Diferencial en el Aula de Recursos.
- Art. 37: Los estudiantes evaluados, diagnosticados e intervenidos por el equipo PIE, tendrán un 60% de exigencia en sus actividades evaluativas, no obstante los estudiantes diagnosticados como Permanentes serán evaluados con un 50% de exigencia.

De La Promoción Escolar

Art. 38: Para efecto de la promoción de los estudiantes pre/básica, estas se realizaran a través de indicadores de logros, los cuales serán observados, medidos o apreciados en a lo menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considera los siguientes criterios y conceptos:

CRITERIOS	CONCEPTOS
Logrado sobre lo esperado	LSE
Logrado adecuado a lo esperado	LAE
Logrado con dificultad	LCD
No logrado	NL
Sin evidencia	SE

Art. 39: Serán promovidos todos los alumnos de DTO 107 EXENTO, 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que Educación hayan Art. Único asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando D.O. 03.03.2003 que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. El Director (a) del establecimiento de que se trate y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá

“El Futuro de los niños es siempre hoy mañana será tarde”

decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

Art. 40: Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

2.- Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2º a 3º y de 4º a 5º año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2º Ciclo Básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

3.- Los alumnos de 2º y 4º año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º año básico, según corresponda.

Art. 41: El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5º a 8º año de

“El Futuro de los niños es siempre hoy mañana será tarde”

enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. 42: Para la promoción de los alumnos de 1º y 2º año de Enseñanza Media diurna, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidos los alumnos de 1º y de 2º año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

2. ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, como por ejemplo alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Los apoderados de los estudiantes en esta condición deben presentar una carta solicitud, con toda la documentación pertinente, a la Dirección del plantel, en el plazo que el establecimiento informará a través de Inspectoría General a los estudiantes que presenten problemas con su porcentaje de asistencia.

Art. 43: Para la promoción de los alumnos (as) de 3º y 4º año de la enseñanza media, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidos los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa (DUAL), de sus respectivos planes de estudio;

b) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.

c) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados; No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

ASISTENCIA:

a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b) Para estos efectos, se considerará como tal la participación de alumnos de Enseñanza Media, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

c) En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

De Los Certificados Anuales y Actas De Calificaciones

Art. 44: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta en términos del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que consigne las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación académica final de cada estudiante.

Art. 45: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final del estudiante y el RUN de cada uno de ellos. Estas actas deberán además, tres nuevas columnas con información del estudiante sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.

Art. 46: La Licencia de Enseñanza Básica y Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 8º Básico y 4º año Medio, tanto en la modalidad Humanístico-

Científica como Técnico-Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

Disposiciones Finales

- Art.47: Al estudiante que ingresa al Establecimiento se le considerarán válidas las calificaciones parciales obtenidas en el Establecimiento de donde procede, las que deberán ser certificadas por la Dirección del mismo. En caso de traer régimen trimestral los promedios trimestrales y las calificaciones parciales serán convalidadas al régimen semestral por la UTP del ciclo. Las calificaciones del nuevo estudiante serán ingresadas por los profesores de cada subsector, las que serán informadas por la UTP correspondiente.
- Art. 48: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
La Dirección del Establecimiento, canaliza, orienta y aplica a interior del Plantel las resoluciones emanadas de las autoridades educacionales anteriormente señaladas.
- Art. 49: EL Art. Único del Documento 1223 Exento, Educación, publicado el 12.12.2002, complementó la presente norma agregando los siguientes incisos nuevos: En situaciones excepcionales, que puedan producir serios perjuicios a los estudiantes de establecimientos educacionales de estos niveles educativos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación, que corresponda, arbitrará todas las medidas que fueren necesarias con el objeto de llevar a buen término el Año Escolar. Entre otras tenemos: suscripción de Actas de Evaluación, Certificados de Estudios o Concentraciones de Notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten (en virtud de lo dispuesto en este decreto) tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes, indicadas en los decretos que se complementan, y durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación.
- Art. 50: Los y las estudiantes deberán tener como mínimo 6 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente para ingresar a primer año de educación básica regular.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior el Director (a) del establecimiento educacional estará facultado para decidir la admisión a primer año de educación básica regular de niños y niñas que cumplan los seis años en fechas posteriores que no excedan el 30 de junio del año en que se matriculan en ese nivel de enseñanza, lo que deberá quedar establecido en informes fundados, que el establecimiento deberá mantener disponibles para las fiscalizaciones que correspondan.

(Según Decreto Exento 1718/2011 Art. 2)

- Art. 51: Para ingresar a los Niveles NT1 de Educación Parvularia los niños y niñas deben tener 4 años cumplidos al 30 de marzo y para NT2 5 años a la misma. No obstante lo anterior, el director o directora del establecimiento educacional podrá decidir el ingreso a dichos niveles de niños y niñas que cumplan las edades antedichas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año.
(Según Decreto Exento 1718/2011 Art. 2)

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

- Art. 52: La o el estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda que no corresponda a las instrucciones de una evaluación será sancionado con una nota 2,0. Asimismo, se registrará en el libro de clases la situación descrita de manera detallada.
El procedimiento descrito en este artículo se aplicará también cuando una o un estudiante, estando presente, se niega a rendir una evaluación sin ninguna justificación o la entrega solo con el nombre aduciendo excusas relativas a la implementación de una evaluación remedial. Para ello, se procederá de acuerdo a lo descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y la o el estudiante no tendrá derecho a rendir la evaluación remedial posterior.
- Art 53: Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, la evaluación será anulada y se aplicará una nueva, en una fecha fijada tras el análisis de la situación y la aprobación de la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Anexo



Liceo Gabriela Mistral
Temuco

PROTOCOLO USO DE CELULARES EN HORARIO DE CLASES Y EVALUACIONES

1. El uso de celulares queda prohibido en horario de clases para todas las personas que estén dentro de la sala, permitiéndose el uso de este solo en horarios de recreo. (a no ser que la actividad este registrada en su planificación entregada a UTP)
2. Los celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico deberán permanecer, en las horas de clases, en la mochila de los estudiantes y no en sus bolsillos.
3. El estudiante que sea sorprendido utilizando su celular en horario de clases, deberá entregarlo al profesor y este lo entregará a inspectoría quien hará devolución de éste solo al apoderado del estudiante.
4. El profesor dejará registro del retiro y la entrega a inspectoría general del celular en la hoja de vida del estudiante del libro de clases.
5. En periodo de prueba, el profesor hará retiro de los celulares los que quedarán en un lugar visible dentro de la sala y se devolverán cuando la totalidad de los estudiantes hayan terminado la evaluación.
6. Al estudiante que sea sorprendido con su celular en periodo de pruebas se le retirará la prueba y se entregará la evaluación a la Unidad Técnico Pedagógica y el celular a inspectoría para que sea retirado por el apoderado. Además se dejará registro en la hoja de vida del estudiante.
7. El estudiante que no respete las normativas en cuanto a entrega de celulares en periodo de pruebas deberá rendir su evaluación en una fecha posterior, recalendarizada por UTP y con el consiguiente aumento en el nivel de exigencia.

Cabe mencionar que incumplir con cualquiera de estos puntos conlleva una sanción de tipo administrativa que será aplicada por Inspectoría General y que todas estas medidas se aplican en busca de que los procesos educativos se desarrollen en forma normal y sin distractores.

Cordialmente

Unidad Técnico Pedagógica

Inspectoría General

“El Futuro de los niños es siempre hoy mañana será tarde”